

panamá, 8 de junio de 2009. C-69-09.

Licenciada Nadia Moreno Directora Nacional de Reforma Agraria. Ministerio de Desarrollo Agropecuario. E. S. D.

Señora Directora:

Me dirijo a usted en ocasión de referirme a su nota DINRA-269-09, mediante la cual remite a esta Procuraduría, para la emisión de concepto de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, dos (2) expedientes relacionados con el trámite de revocatoria de la resolución D.N. 8-5-0413 de 28 de febrero de 2003, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Pascual Graell Lorenzo, una parcela de terreno baldío, ubicado en el corregimiento de Chica, distrito de Chame, provincia de Panamá, la cual constituye actualmente la finca 223750, inscrita en el Registro Público al documento 462172, código de ubicación 8305, de la Sección de la propiedad, Provincia de Panamá.

De acuerdo con el informe jurídico que acompaña su nota, Fernando Pablo Valdés Pinel solicita la revocatoria de la resolución antes indicada, invocando como causal para esta medida la contenida en el numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, el cual establece que las entidades públicas solamente podrán anular o revocar de oficio una resolución cuando haya sido emitida sin competencia para ello.

En tal sentido, el peticionario alega que la finca 223750, antes descrita, adjudicada a favor de Pascual Graell Lorenzo mediante el acto administrativo cuya revocatoria se solicita, se traslapa parcialmente sobre la finca 46116, inscrita al tomo 1088, folio 418, actualizada al documento 840171, código de ubicación 8201, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, que en la actualidad le pertenece.

De acuerdo con lo que señala el Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en su nota DMDT-103-09 de 18 de febrero de 2009, luego de realizar un análisis de los expedientes recibidos, se detectó que existe un traslape parcial, de aproximadamente 6,992.08 metros cuadrados, entre la finca 46116, registrada a nombre de Fernando Pablo Valdés Pinel y la finca 223750, inscrita a nombre de Pascual Graell Lorenzo, tal y como

 $_{\mbox{\scriptsize pue}\mbox{\scriptsize de}}$ apreciarse en el croquis demostrativo que reposa a foja 42 del expediente de revocatoria.

En atención a lo antes expuesto, esta Procuraduría es de opinión que en la situación objeto de la presente solicitud de revocatoria se configura el supuesto de hecho establecido en el **numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000**, toda vez que la resolución D.N. 8-5-0413 de 28 de febrero de 2003, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Pascual Graell Lorenzo, la parcela de terreno baldía previamente descrita, fue dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria sin tener competencia para ello, puesto que el inmueble adjudicado afecta parcialmente un bien de naturaleza privada, ajeno por completo a los fines para los cuales fue creada esa entidad estatal.

Atentamente,

Nelson Rojas Avila

Procurador de la Administración, Encargado.

NRA/au.

Adj. 2 expedientes.

